



JUEVES 07 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 105
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO

La Municipalidad de Las Perdices, comunica que está abierta la inscripción, hasta el día 8 de Mayo de 2020, para participar del Concurso Público de Antecedentes y Oposición, con el fin de cubrir el cargo de Juez Administrativo Municipal de Faltas con Competencia Tributaria. Ingrese al siguiente link para recibir los términos y condiciones del Concurso <https://forms.gle/U9FEY6V5Y7y8jULx5>

2 días - N° 257505 - \$ 688,70 - 08/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1398/ 2020

VISTO: Ley Nacional N° 27.541. Ley Provincial N° 8102, Artículo 22° Ordenanza Municipal N° 1387/2020.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la falta de inversión y mantenimiento del Parque Automotor Municipal, especialmente la maquinaria del Corralón, ha sufrido consecuencias irreversibles en la mayoría de sus vehículos, debido a esta situación la mayoría de los vehículos se encuentra fuera de servicio.

Que debido a la imperante necesidad de continuar prestando los servicios básicos mínimos de mantenimiento y limpieza de la localidad, tanto en la zona urbana como en el perímetro del ejido urbano y fundamentalmente en el mantenimiento del basural.

Que las actividades de mantenimiento antes mencionadas son impostergables y urgentes, debido a que atienden de forma directa necesidades de salubridad e higiene pública, en la prevención de enfermedades, contaminación y propagación de plagas.

Que en el Art. 6 de la Ordenanza Municipal N° 1387/2020, se establece un procedimiento especial para autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal donde debe a realizar concurso de precios, cuando la contratación excedan el máximo permitido para compra directa de bienes y servicios, previa aprobación del Concejo Deliberante, a los fines de hacer más eficiente los costos y disminuir tiempos de procesos de selección, debido a la emergencia ya declarada.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1398

Artículo 1°.- Autorícese la compra de una Pala Frontal autopropulsada, usada, marca Michigan, año 2011, modelo R45C, Chasis N° 1M1305, Motor N° 11124895, en buen estado de conservación y con garantía de

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

| | |
|-----------------------------|--------|
| Concurso Público..... | Pag 1 |
| Ordenanza N° 1398/2020..... | Pag 1 |
| Ordenanza N° 1391/2020..... | Pag 2 |
| Ordenanza N° 1392/2020..... | Pag 3 |
| Ordenanza N° 1393/2020..... | Pag 4 |
| Ordenanza N° 1394/2020..... | Pag 5 |
| Ordenanza N° 1395/2020..... | Pag 5 |
| Ordenanza N° 1396/2020..... | Pag 8 |
| Ordenanza N° 1397/2020..... | Pag 9 |
| Decreto N° 074/2020..... | Pag 10 |
| Decreto N° 075/2020..... | Pag 10 |
| Decreto N° 076/2020..... | Pag 11 |
| Decreto N° 077/2020..... | Pag 11 |
| Decreto N° 078/2020..... | Pag 11 |
| Decreto N° 079/2020..... | Pag 12 |
| Decreto N° 080/2020..... | Pag 12 |
| Decreto N° 081/2020..... | Pag 12 |

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

| | |
|--------------------------|--------|
| Decreto N° 071/2020..... | Pag 12 |
| Decreto N° 072/2020..... | Pag 13 |
| Decreto N° 070/2020..... | Pag 13 |

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

| | |
|--------------------------|--------|
| Decreto N° 039/2020..... | Pag 13 |
| Decreto N° 040/2020..... | Pag 14 |
| Decreto N° 042/2020..... | Pag 15 |

COMUNA DE LAS RABONAS

| | |
|-----------------------------|--------|
| Resolución N° 043/2020..... | Pag 15 |
|-----------------------------|--------|

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Ordenanza Municipal N° 881/2020..... | Pag 16 |
| Ordenanza Municipal N° 880/2020..... | Pag 16 |
| Ordenanza Municipal N° 879/2020..... | Pag 17 |
| Ordenanza Municipal N° 882/2020..... | Pag 17 |

6 meses por un valor de Pesos: Un Millón Ciento Ochenta y Cuatro Mil (\$1.184.000), ala sociedad, NORBERTO MANCINI, MARÍA MANCINI, GUILLERMO TITTARELLI, Sociedad Simple, CUIT N° 33-71502308-9

Artículo 2°.- Apruébese el modelo de contrato, que incluye forma de pago, que se adjunta como anexo I a la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Los gastos emergentes de la presente contratación deberán imputarse a la partida presupuestaria 2.1.01.01 Maquinarias y Equipos del presupuesto general de egresos en vigencia.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 081-2020

De fecha: 04/05/2020

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA . CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

ANEXO

1 día - N° 257523 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1391/2020

VISTO Decreto Presidencial N° 297/2020 de aislamiento social preventivo y obligatorio. Decreto-429/2020-APN-JGM- Incorporación de actividades y servicios exceptuados. Decreto-450-2020-4-APN-JGM - Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Decreto-467-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020 - Actividad Notarial. Decreto-468-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: Obra privada de infraestructura energética. Decreto Provincial, N° 201 adhesión al aislamiento social preventivo y obligatorio. Decreto Municipal N° 044/2020, Emergencia Sanitaria.

Y CONSIDERANDO

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la propagación del virus en función de los casos existentes se torna impredecible desde el punto de vista geográfico y epidemiológico.

Que se hace necesario tomar medidas preventivas, participativas y sanitarias para preservar la salud de nuestra población.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes.

Que las presente medidas se toman en el marco de la facultad prevista en la normativa vigente:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables

para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, si bien el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino..." Pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente..." y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las ordenanzas.

Que por razones expuestas anteriormente y de orden público y conforme las facultades conferidas por el Art. 186 Constitución de la Provincia de Córdoba, y art. 49 inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 se dicta la presente resolución;

Que las presentes medidas se toman en el marco de las atribuciones conferidas en el Art. 10 del DNU N° 297/2020 y las facultades previstas en la normativa vigente:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1391

Artículo 1°.- RATIFICA. Sin reservas y en todo su contenido, la plena validez y vigencia de los Decretos promulgados por el Departamento Ejecutivo Municipal desde que se declaró el estado de Emergencia Sanitaria Nacional, por la Pandemia COVID-19. Siendo los decretos:

- Del día 13 de Marzo de 2020, Decreto N° 044/2020, que adhiere a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia, instituido por el Presidente de la Nación.
- Del día 17 de marzo de 2020. Decreto 048/2020, que adhiere al Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, ordena receso Administrativo.

c) Del 20 de marzo de 2020, decreto 049/2020, que adhiere al Decreto del Sr Presidente de la Nación Argentina, DECNU – 2020-297. (Aislamiento social preventivo y obligatorio), disponiendo de Cuarentena total.

d) Del día 20 de marzo de 2020, Decreto N° 050/2020, que adhiere al Municipio de Las Perdices a las disposiciones de la Resolución DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, dictada el día 16 de marzo de 2020 por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Suspensión, de manera preventiva, del dictado de los cursos de verificación de competencias y formación continua, como así también la realización de los exámenes psicofísicos exigidos por la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional.

e) Del día 22 de marzo de 2020, Decreto N° 051/2020, implementa medidas de refuerzo del control del cumplimiento sobre las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, centralizando los medios materiales y recursos humanos, tanto policiales como de las instituciones que componen Defensa Civil local, para optimizar su empleo.

f) Del día 26 de marzo de 2020 Decreto N° 052/2020, implementación de políticas de apoyo económico y control de precios.

g) Del día 01 de abril de 2020 Decreto N° 058/2020, reducir en un 30% los haberes de la planta política.

h) Del día 02 de abril de 2020, decreto N° 59/2020 y ADHIÉRASE el Municipio de Las Perdices a las disposiciones de la Resolución DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, dictada el día 01 de abril de 2020 por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

i) Del día 14 de abril de 2020, decreto N° 060/2020 y ADHIÉRASE el Municipio de Las Perdices a las disposiciones de la Resolución DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

j) Del día 14 de abril de 2020, decreto N° 061/2020, ADHERIR al Municipio de Las Perdices, en todos sus términos al Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/2020, del 11/04/20, PRORROGANDO hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último. RATIFICAR la plena vigencia de los Decretos Municipales 049/2020 y 051/2020.

k) Del día 28 de abril de 2020, decreto N° 071/2020 ADHERIR decreto provincia .prorroga hasta el 10 de abril. implementar protocolos.

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de Abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 074/2020.

De fecha: 04/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 257508 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1392 / 2020

VISTO: La ley Provincial N° 8102, Artículo 22°. Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Círculo Cerrado "Mi Sueño Mi Hogar III" ANEXO I, a la Ordenanza antes mencionada.

CONSIDERANDO:

Que los adjudicatarios del Círculo Cerrado de Viviendas "Mi sueño Mi Hogar III", convocados en sesión informativa de adjudicatarios, y ante la inexistencia de registros oficiales que acrediten la conformación inicial de la Comisión de Adjudicatarios, deciden por votación unánime, organizar dicha comisión con la totalidad de los miembros del Plan de Viviendas.

Que en la misma sesión se aprueba la elaboración de una propuesta de modificación a la ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Círculo Cerrado, la cual será presentada para su aprobación ante el Concejo Deliberante de la localidad, conteniendo las modificaciones necesarias para poder contribuir con la adecuada finalización del Plan de Viviendas. Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1392

Artículo 1°.- MODIFIQUESE el Artículo 13° de la Ordenanza Municipal que reglamenta el funcionamiento del Círculo Cerrado "Mi Sueño Mi Hogar III", Art. 9° y 10°, donde dice "Comisión Ejecutora", debe decir, "Comisión de adjudicatarios".

Artículo 2°.- MODIFIQUESE el Artículo 9°, de la misma Ordenanza Municipal, quedando su redacción definitiva de la siguiente manera: "Art. 9°: La Municipalidad eximirá a la totalidad de los adjudicatarios del pago de la tasa a la construcción privada".

Artículo 3°.- DERÓGUESE el Artículo 14 de la Ordenanza antes mencionada.

Artículo 4°.- MODIFIQUESE el Artículo 7°, del ANEXO I, de la Ordenanza Municipal que reglamenta el Círculo Cerrado "Mi Sueño Mi Hogar III", quedando su redacción definitiva de la siguiente manera: "Art. 7°: Comisión de Adjudicatarios. Esta comisión estará conformada por la totalidad de adjudicatarios que conforman el Círculo Cerrado de Viviendas "Mi sueño, Mi Hogar III", junto a un arquitecto y un oficial administrativo elegidos por votación, en sesión de adjudicatarios. Debiendo permanecer conformada de esta manera hasta la culminación del Círculo Cerrado. Los adjudicatarios serán responsables solidarios, hasta finalizar la construcción de la totalidad de las viviendas. La desafectación de los adjudicatarios se hará de manera conjunta y simultánea, una vez concluidas las tareas y canceladas la totalidad de las cuentas a pagar originadas como consecuencia de la ejecución de las obras correspondientes al Círculo de Viviendas II".

Artículo 5°.- MODIFIQUESE el Artículo 8°, del ANEXO I, de la Ordenanza Municipal que reglamenta el Círculo Cerrado "Mi Sueño Mi Hogar III", quedando su redacción definitiva de la siguiente manera: "Art. 8°: Funciones. La Comisión de Adjudicatarios, tendrá a su cargo el control de los procedimientos de compra de materiales y contratación de mano de obra, podrá realizar inspecciones directas y visitas en las obras en ejecución. Analizará mensualmente las variaciones de precios sobre los costos de la construcción y deberá someter a consideración y análisis de manera inmediata, la variación de la cuota vigente, cuando se notifique de la existencia de subas considerables en los costos, por parte del profesional a cargo, y/o agente administrativo designado, y/o por informe comunicado fehacientemente desde el Departamento Ejecutivo Municipal."

Artículo 6°.- INCLUYASE el Artículo 8° Bis, del ANEXO I, de la Ordenanza Municipal antes mencionada, quedando su redacción definitiva de la siguiente manera: "Art. 8° BIS: Resoluciones. La Comisión de Adjudicatarios tendrá la potestad de aprobar resoluciones, que serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Círculo Cerrado de Viviendas en cuestión. Las resoluciones se pondrán a consideración en una sesión mensual, para la cual se convocará a la totalidad de los adjudicatarios por medio fehaciente, con 24 horas de anticipación como mínimo, debiendo estar presentes al menos ocho (8), adjudicatarios o sus representantes, para poder votar válidamente una resolución. Los adjudicatarios, debidamente notificados, que no participen de la sesión personalmente o por representante, perderán el derecho a voto y la posibilidad de oponerse a las medidas aprobadas. La resolución quedará aprobada con el voto de la mayoría simple, de los presentes. Las resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para los adjudicatarios a partir de las 24 horas siguientes de notificados fehacientemente. Todas las resoluciones, previo a notificarse, deberán ser enviadas para su revisión y control de legalidad, al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal, bajo pena de nulidad. El DEM, tendrá la potestad de veto, debiendo fundamentar tal medida, regresando la resolución dentro de los 5 días de notificada, a la Comisión de Adjudicatarios para que se vuelva a tratar el tema en cuestión."

Artículo 7°.- INCLUYASE el Artículo 8° Ter, del ANEXO I, de la Ordenanza Municipal, quedando su redacción definitiva de la siguiente manera: "Art. 8° Ter: Designación de un Agente Administrativo Coordinador. La Comisión de Adjudicatarios deberá proponer y votar un agente administrativo coordinador transitorio, hasta que el DEM designe un coordinador de obras y servicios públicos quien será el responsable definitivo junto a un arquitecto los cuales serán responsables de: diseñar el proceso de compras que deberá ejecutar el arquitecto, registrar y mantener actualizadas las bases de datos y la totalidad de la documentación y registros del plan de viviendas, especialmente lo referido a control de inventario de existencias en depósito, control y recepción de compras, estado de cuentas del plan, estado de deudas y pagos a proveedores, ejecución de pagos por servicios, control y seguimiento de pagos por parte de los adjudicatarios, gestión de cobranzas extrajudiciales de morosos, realización de notificaciones a los adjudicatarios, convocatoria mensual de los adjudicatarios para sesionar sobre resoluciones e informar el estado de avance y cuentas del Plan de Viviendas, llevar los registros en actas sobre las resoluciones adoptadas, coordinación con el arquitecto para la compra y provisión del material a las obras en ejecución, control de certificados de avance de obra para realizar pagos y toda otra actividad referente a la administración y control del plan hasta su finalización. El agente administrativo recibirá una remuneración mensual, la cual se solventará con el aporte ya incluido en la cuota de los adjudicatarios. Podrá ser removido y reemplazado únicamente por la Comi-

sión de Adjudicatarios. El agente administrativo coordinador y el arquitecto tendrán obligación de participar de las sesiones de la comisión de adjudicatarios. El arquitecto responsable de las obras deberá estar disponible un día a la semana, que se informará por escrito a los adjudicatarios, en el municipio para evacuar consultas y atender reclamos particulares de los adjudicatarios. El agente administrativo coordinador podrá renunciar al cargo previa notificación fehaciente a la comisión de adjudicatarios con un mínimo de 30 días de antelación.

Artículo 8°.- INCLUYASE el Artículo 11°, del ANEXO I, de la Ordenanza Municipal del Círculo Cerrado "Mi Sueño Mi Hogar III", quedando su redacción definitiva de la siguiente manera: "Art. 11°: Precio, Cantidad de cuotas, Cancelación total y Solidaridad de las deudas. Se establece que la cantidad de cuotas total será de sesenta y cinco (65), quedando el precio estipulado según el grupo correspondiente, la cual quedará sujeta a variaciones según los incrementos que sufra el costo de la construcción. La cancelación será mensual y de manera consecutiva, manteniendo en todo momento la solidaridad sobre los gastos remanentes, deudas administrativas y/o costos eventuales que se ocasionen a futuro, hasta la finalización definitiva del Círculo de viviendas."

Artículo 9°.- FACULTAR al DEM a reglamentar la presente, para su conocimiento.

Artículo 10°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de Abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 075-2020

De fecha: 04/05/2020

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA.
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 257510 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1393/2020

VISTO Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102.

Y CONSIDERANDO

Que existe una real demanda de la sociedad de llevar transparencia y claridad a la función pública, principalmente a quienes desempeñan cargos y funciones dentro de la misma.

Que la transparencia en el obrar de los funcionarios, debe ser indiscutible e intachable.

Que existe la necesidad de reglamentar el Art. 111 de la Ley Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 1393**

Artículo 1°.- REGLAMENTESE la obligatoriedad de presentar declaración jurada de su patrimonio al ingresar y egresar de sus funciones a los siguientes funcionarios públicos:

- a. Intendente Municipal.
- b. Secretario de Gobierno.
- c. Secretarios designados como tales por Decreto del Departamento Ejecutivo.
- d. Asesor Letrado.

Artículo 2°.- DETERMÍNESE que los integrantes del Honorable Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, estarán excluidos de esta obligación, siempre que el desempeño de las funciones como tales siga siendo ad honorem, no dispongan de la ejecución fondos públicos o sobre cualquier compra directa con fondos especiales del municipio.

Artículo 3°.- AUTORÍCESE a los efectos al Departamento Ejecutivo Municipal, para reglamentar una planilla única, con los datos a ser declarados y la fecha límite para su entrega y publicación.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de Abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 076/2020

De fecha: 04/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 257513 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1394/2020

VISTO La conformación del "ENTE REGIONAL DE DESARROLLO" (ENRED), y la necesidad del Municipio de Las Perdices de mantener la integración regional con las localidades de la región de manera indistinta y cooperativamente. La necesidad vital de mantener vínculos comerciales, de desarrollo y sociales, para la subsistencia de las actividades productivas y cobertura de las necesidades básicas por parte de los habitantes de nuestra localidad.

Y CONSIDERANDO

- Que se expresó la intención de adhesión al Ente por parte del municipio.
- Que existe una respuesta positiva de integración por parte de la totalidad de los municipios que integran el Ente, a través de su directorio.
- Que el municipio encuadra en las características requeridas para integrar el Ente como Asociado Activo.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:1394

Artículo 1°.- APRUÉBESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal en la incorporación de la Municipalidad de Las Perdices, como ASOCIADO ACTIVO a la Entidad Pública Autárquica sin fines de lucro, denominada "ENTE REGIONAL DE DESARROLLO", con asiento legal en la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación necesaria a tal fin.

Artículo 3°.- REMITASE copia del Convenio firmado al concejo deliberante para su control y archivo.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de Abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 077-2020

De fecha: 04/05/2020

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 257519 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1395/2020

VISTO

- Constitución de la provincia de Córdoba.
- Ley Provincial N° 8102.
- Ley Provincial N° 10059.
- Ordenanza Municipal N° 484, 485, 486/1996.
- Ordenanza Municipal N° 1220/2016.

Y CONSIDERANDO

Que ha sido aprobada, la implementación del Código de Procedimiento Tributario Municipal, por unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante de la localidad de Las Perdices, el día 24 del mes de Agosto de 2016, constando en Libro de Actas con el N° 1089.

Que existe la necesidad de reglamentar el procedimiento de dicha normativa y establecer directivas particulares para su implementación, siendo necesaria su particularización y adecuación a la estructura organizacional vigente, para lograr que dicha Ley pueda aplicarse en la localidad.

Que, viendo la necesidad de determinar el funcionamiento del Organismo Fiscal Municipal, junto a una autoridad responsable del Juzgamiento Administrativo de Faltas Tributarias.

Que sin estas dos estructuras se dificulta la adecuada aplicación del procedimiento tributario correspondiente, dejando a los posibles infractores

sin la posibilidad de ejercer correctamente su derecho a defensa.

Que por otra parte, en materia de Juzgamiento de las contravenciones establecidas en el Código Regional de Faltas, existe una real necesidad de adecuar y modernizar la administración de Justicia Municipal.

Que el sistema de juzgamiento de faltas local, no se ha actualizado desde el año 1996, funcionando de la misma manera desde el momento de su creación, hace más de 24 años.

Que en todos estos años, es incuestionable que, tanto la demografía, como las conductas y hábitos de los habitantes de nuestra localidad, se han modificado.

Que esta situación hace necesario un cambio en la administración de Justicia Contravencional local, teniendo la Administración, el deber de organizar los recursos de manera tal, que su utilización, siempre encuadrada en el marco Constitucional, brinde un mejor servicio y por sobre todas las cosas, lo haga de manera rápida, transparente y eficiente.

Que la progresiva complejidad en materia tributaria y en la aplicación de la justicia contravencional, dentro del ejercicio constitucional del Poder de Policía Municipal, demanda un tratamiento separado de lo que se denomina la "Administración Activa" y requiere de profesionales idóneos para desempeñar las funciones técnicas, demandadas por la normativa vigente.

Que teniendo como parámetro la experiencia de localidades vecinas, que han ido creando sus Juzgados de Faltas propios, como una manera de generar un sistema de Justicia permanente sobre la Administración, someténdola a los principios de división de funciones, asegurando a los ciudadanos la posibilidad inmediata de ejercer su derecho a defensa sin dilaciones en el tiempo, otorgando procedimientos claros y justos en la administración de las sanciones aplicadas por el Estado Municipal.

Que por otra parte al instituir un órgano encargado exclusivamente de la función de juzgar faltas tanto contravencionales como tributarias en la jurisdicción municipal, se logra una especialización y por ende una mayor efectividad, asegurando un proceso justo, resguardando las garantías efectivas de los ciudadanos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1395

Artículo 1°.- CREESE en la jurisdicción de la localidad de Las Perdices el JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS MUNICIPAL, CON COMPETENCIA TRIBUTARIA.

Artículo 2°.- COMPETENCIA. Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas con Competencia Tributaria, sustanciar los procedimientos administrativos y resolver las causas en las que se persigue el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de Policía Municipal, garantizando el debido proceso adjetivo.

Tendrá competencia en materia de contravenciones, disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación esté a cargo del municipio, como así también tendrá competencia especial para resolver los recursos presentados contra las resoluciones del Organismo Fiscal, en los términos del Art. 146 del Régimen Tributario Local. Mantendrá plena Competencia Territorial dentro de la jurisdicción del municipio., con excepción de: a) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración Municipal; b) Las violaciones a disposiciones de naturaleza contractual, por acuerdos celebrados por el Municipio.

Artículo 3°.- SEDE y FUNCIONAMIENTO. La sede del Juzgado Administrativo de Faltas con Competencia Tributaria, se constituirá en las instalaciones del edificio municipal o en su defecto donde determine exclusivamente el Intendente Municipal, siendo responsabilidad del Departamento Ejecutivo brindar el apoyo administrativo y de personal necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 4°.- DESIGNACIÓN DEL JUEZ. El Juez será propuesto por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, previa evaluación de idoneidad y aprobación del Concurso Público de Antecedentes y Oposición, realizado a tal fin.

Artículo 5°.- PROCESO DE SELECCIÓN y REQUISITOS DE IDONEIDAD. El cargo será cubierto mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición, para lo cual se establecerá por Ordenanza Especial los términos, exigencias y condiciones del concurso.

Los requisitos para postularse al cargo son los siguientes:

- a) Ser mayor de veinticinco años.
- b) Poseer título de Abogado y contar como mínimo con cinco años de ejercicio de la profesión.
- c) Acreditar residencia en la localidad de Las Perdices.

Artículo 6°: JURAMENTO. Antes de asumir el cargo, el Juez prestará juramento de desempeñar sus obligaciones administrando justicia rectamente y de conformidad a lo prescripto por las Constituciones Nacional y Provincial y normas que en su consecuencia se dicten. El juramento se prestará ante el Intendente Municipal.

Artículo 7°: DURACIÓN. El Juez de Faltas, durará en sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones. En todos éstos casos, para hacer efectiva la remoción, se deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante, previa sustanciación de sumario administrativo.

Artículo 8°: FUNCIONES. Serán funciones del Juez de Faltas con Competencia Tributaria:

- a) Juzgar en primera Instancia las contravenciones municipales establecidas en los Códigos, Ordenanzas y Decretos vigentes, como así también las faltas determinadas en la legislación Provincial y Nacional que corresponda aplicar dentro del ejido urbano local.
- b) Resolver los Recursos presentados contra de las resoluciones del Organismo Fiscal determinados por el Código de Procedimiento Tributario Municipal, con excepción de lo establecido en el Art. 150, del mismo Código.
- c) Emitir Orden de Intervención, a solicitud del Organismo Fiscal, previo control de legalidad y notificación fehaciente al contribuyente o responsable, conforme lo establecido en el Art. 89, del Código de Procedimiento Tributario Municipal.
- d) Controlar el desempeño del Secretario del Juzgado, funcionarios, inspectores y empleados dependientes.

e) Capacitar al Secretario del Juzgado, funcionarios e inspectores, en las materias de su competencia como así también sobre las actualizaciones que correspondan.

f) Ejercer las demás funciones que le delegue el Departamento Ejecutivo.

Artículo 9°: INCOMPATIBILIDADES. El Juez de Faltas, mantendrá la habilitación de su matrícula y podrá ejercer la profesión liberal de manera privada, de igual manera podrá desarrollar actividades académicas e integrar o dirigir trabajos de investigación.

Tendrá prohibido por incompatible con el ejercicio de la función:

a. Patrocinar y/o representar causas en cualquier fuero e instancia, contra la Administración pública Municipal.

b. Juzgar o tomar intervención en causas de su competencia, donde alguna de las partes involucradas mantenga vínculos familiares como ascendiente, descendiente, cónyuge o colateral hasta el cuarto grado inclusive.

c. Asesorar con respecto a cualquier materia que no sea de su competencia de actuación, durante el cumplimiento de sus funciones en el horario y despacho del Juzgado.

Artículo 10°: SECRETARIO DE JUZGADO. El Juzgado actuará con un Secretario que será designado según lo establecido en los Art. 7, 8 y 9 de la Ordenanza N°485/96, subsiguientes y concordantes.

Artículo 11°: DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Secretario del Juzgado de Faltas:

a) Asistir al Juez en los asuntos a resolver.

b) Preparar y atender el Despacho, todos los días hábiles en el horario de atención estipulado.

c) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan.

d) Notificar las resoluciones, citaciones, mandamientos, o cualquier otra comunicación y diligencia emitida por el Juez de Faltas.

e) Dar Fe Pública en las actuaciones y constataciones que se realicen durante la sustanciación de los procedimientos administrativos, contravencionales y tributarios.

f) Controlar que el Personal dependiente cumpla con sus obligaciones generales y directivas particulares.

g) Recibir y conservar la documentación, que será acompañada como prueba en las causas.

h) Será responsable de la custodia y mantenimiento de los archivos y sumarios que se tramiten por ante el juzgado.

i) Rendir cuentas de la documentación, actas y toda documentación requerida por el Juez.

j) Cumplir las demás funciones que le asigne el Juez y los reglamentos

que dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 12°: AUXILIO AL JUEZ. Todas las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por el Juez en cumplimiento de sus funciones. Podrá, asimismo, requerir colaboración de la Policía Provincial o a otras autoridades quienes la prestarán de acuerdo con sus legislaciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración o de cualquier otra orden directa en cumplimiento de sus funciones, por parte de funcionarios y agentes municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones graves previstas por el Estatuto del Personal Municipal. Debiendo ser solicitada la sanción por incumplimiento para su aplicación, al Secretario de Gobierno o al Intendente Municipal, en su caso.

Artículo 13°: FUNCIONAMIENTO. El Tribunal Administrativo de Faltas con Competencia Tributaria, funcionará durante todo el año, dentro del horario administrativo que determine el Departamento Ejecutivo por Decreto. Todos los miembros del Tribunal estarán sujetos al Régimen de licencias que prevé el Estatuto del Personal Municipal. Debiendo estipular turnos para asegurar la administración de justicia permanente.

Artículo 14°: DERÓGUESE. La presente Ordenanza deroga:

a) La adhesión al Convenio para la creación del Tribunal Regional Administrativo de Faltas, en sus nueve pautas acordadas, el día 27 de septiembre de 1996.

b) Los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 12 de la Ordenanza N°485/96.

c) Toda otra Disposición que se oponga o contradiga la presente.

Artículo 15°: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Será de aplicación inmediata:

a) Autorizar al Departamento Ejecutivo para realizar el llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes, para designación de Juez Administrativo de Faltas con Competencia Tributaria, según las condiciones y exigencias determinadas por Ordenanza Especial dictada a tal efecto.

b) Arbitrar las medidas necesarias para comunicar y efectivizar ante el OIBCA, la derogación de la adhesión al Convenio de Creación del Tribunal Regional Administrativo de Faltas.

c) Comunicar al OIBCA, que el Municipio de Las Perdices, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 5 de la Ordenanza N° 485/96, prescindirá de la Dra. MARÍA ROSA BAUDINO, a partir de la fecha que se estipule en Ordenanza Especial dictada a tal efecto, la cual será informada ni bien se promulgue.

d) La Presente Ordenanza entrará en vigencia plena a partir de la fecha de toma de juramento para el cargo de Juez Administrativo de Faltas Municipal, con competencia Tributaria.

Artículo 16°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de Abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 078/2020

De fecha: 04/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA . CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 257520 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1396/2020

VISTO

- Constitución de la provincia de Córdoba.
- Ley Provincial N° 8102.
- Ley Provincial N° 10059.
- Ordenanza Municipal N° 484, 485, 486/1996.
- Ordenanza Municipal N° 1220/2016.

Y CONSIDERANDO

Que existe una creciente demanda social por una adecuada prestación de servicios públicos, ante el crecimiento sostenido en el tiempo de nuestra localidad.

Que, resulta necesario para garantizar la satisfacción de la comunidad en la prestación de dichos servicios, la incorporación de personal más idóneo para el cumplimiento de sus fines.

Que conforme lo establece el Artículo 5° de la Ordenanza N° 585/96, luego del año será competencia del municipio designar al Juez de Faltas en el esquema regional, siendo menester el nombramiento de dicho rol de forma permanente en la estructura municipal.

Que en materia de Juzgamiento de las contravenciones establecidas en el Código Regional de Faltas, existe una real necesidad de adecuar y modernizar la administración de Justicia Municipal.

Que el sistema de juzgamiento de faltas local, no se ha actualizado desde el año 1996, funcionando de la misma manera desde el momento de su creación, hace más de 24 años.

Que en todos estos años, es incuestionable que, tantola demografía, como las conductas y hábitos de los habitantes de nuestra localidad, se han modificado.

Que continuando con la intención manifiesta del Departamento Ejecutivo Municipal, en cuanto a la profesionalización de la actividad administrativa y el propósito de dar el contexto técnico y científico correspondiente a cada acto administrativo, el presente proyecto persigue la intención de dar transparencia e igualdad de oportunidades a todos los integrantes de nuestra sociedad.

Que el procedimiento de Concurso Público de Antecedentes y Oposición, permite seleccionar las personas más idóneas para los cargos que se necesitan cubrir en la Administración Pública, presentando procedimientos de indiscutible transparencia y alta calidad institucional.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1396

Artículo 1°.- CONVOCATORIA. LLAMESE a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de JUEZ ADMINISTRATIVO

DE FALTAS MUNICIPAL, CON COMPETENCIA TRIBUTARIA. Requiriendo para dicha cargo de UN (1) Abogado/a; el mismo ocupará la función asignada para al Juez de Faltas Municipal, con Competencia Tributaria en la localidad de Las Perdices a partir de la celebración de su contrato con la Administración Municipal, y la prestación de su juramento conforme lo requiere la Ordenanza Especial de Creación del Juzgado Administrativo Municipal.

Artículo 2°.- TIPO Y CONDICIONES DE CONVOCATORIA. La convocatoria es abierta a todos los abogados con residencia en la localidad, sin otras limitaciones que las establecidas en cuanto a los requisitos de idoneidad por la Ordenanza de Creación del Juzgado Administrativo de Faltas, con Competencia Tributaria.

Artículo 3°.- TRIBUNAL DE EVALUACIÓN. Para la selección del personal se integrará un Tribunal de Selección que estará formado por los siguientes representantes: a) Ab. MARÍA ROSA BAUDINO, Juez Regional de Faltas; b) Presidente del Concejo Deliberante, pudiendo delegar la función en un Concejal del mismo bloque; c). Un Concejal representante del bloque opositor; d) Secretario de Gobierno Municipal, e) Señor Intendente Municipal. Si hubiese algún motivo que impidiese que uno de los representantes establecidos no esté presente en alguna entrevista y/o en el proceso de selección, será reemplazado por quien determine la Secretaría de Gobierno Municipal. El Tribunal deberá funcionar con un mínimo de dos (2) de sus miembros.

Artículo 4°.- ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN. Los interesados en participar del presente Concurso deberán suscribir bajo pena de inadmisibilidad el formulario de inscripción, el cual estará disponible por vía web que posee carácter de declaración jurada, adjuntando la documentación que acredite el contenido. El concurso constará de dos partes: "Antecedentes" y "Oposición". Los Antecedentes se considerarán cumplimentados con la presentación de un Currículum Vitae, y la documentación que acredite su detalle, y la Oposición a través de un Examen y una Entrevista Personal.

Artículo 5°.- PLAZOS DE INSCRIPCIÓN. Los postulantes podrán inscribirse únicamente vía web, a través del formulario que se publicara a tal efecto, hasta el día 08 de mayo de 2020. Debiendo comunicar por correo electrónico el envío del formulario a la casilla de correo: organismo.fiscal.lp@gmail.com, desde donde se emitirá una contestación con la confirmación de recepción del mismo. Será responsabilidad exclusiva del postulante asegurar la recepción de la documentación y comunicación con el Tribunal de Evaluación.

Artículo 6°.- DOCUMENTACIÓN. Se deberá presentar la documentación que se expresa a continuación adjunta al formulario web, todo en formato PDF.

- a.) Copia del título de Abogado, deberá tener un mínimo de cinco (5) años de recibido como abogado. Con copia del analítico.
- b.) Currículum Vitae escaneado y firmado, asumiendo el carácter de Declaración Jurada,
- c.) Documentación que acredite lo expuesto en el Currículum.
- d.) Detalle de cargos desempeñados en el Poder Judicial.

e.) Copia del DNI, ambos lados

f.) Acreditar residencia en la localidad (en caso de no poseer cambio de domicilio en el DNI).

Artículo 7°. EXAMEN. El examen escrito de Oposición se realizará el día 14 de mayo de 2020 a las 12:00 horas en el edificio Municipal, y consistirá en lo siguiente: Los aspirantes realizarán una evaluación escrita que consistirá en: 1) Un cuestionario del tipo "Multiple Choice" con preguntas relacionadas al cargo que se concursará y resolución de actividades prácticas. Se evaluarán conocimientos básicos del derecho, capacidad de resolución de problemas, redacción y ortografía. En todos los casos se evaluará sus conocimientos respecto al contenido y alcance de Ordenanza N° 485/96 y sus modificatorias, conocimientos en Derecho Procesal Administrativo, Principios Generales del Derecho Tributario, Código Regional de Faltas, Código de Procedimiento Tributario Municipal, Ordenanza General Impositiva y Ordenanza Tributaria Municipal, no se podrá tener material de consulta.

Artículo 8.- Aquellos concursantes que superen el examen teórico, detallado en el artículo anterior, serán notificados a sus domicilios electrónicos constituidos a tal fin, convocándoseles a participar de la Entrevista Personal que se realizará en día y hora a confirmar según la cantidad de participantes se postulen y aprueben, en el edificio Municipal que consistirá en lo siguiente: La entrevista personal será de carácter privado y se desarrollará con todos los integrantes del jurado que se hayan constituido como Tribunal de Selección. Se evaluarán los siguientes aspectos: a) Aptitudes Generales del postulante: Presencia, educación y formación general. b) Disponibilidad horaria para cumplir sus funciones: atento a las características del cargo a cubrir. c) expectativas y motivación del postulante respecto de la tarea a realizar. d) Capacidad para organizar actividades y autonomía de programación.

Artículo 9°.- VALORACION. Los ítems del puntaje con un máximo de 100 (cien), se distribuye de la siguiente manera:

1) El puntaje máximo a otorgar en el rubro ANTECEDENTES es de 30 puntos, se desglosará tal como se detalla a continuación:

| | |
|--|------------|
| a) Titulo postgrado maestría/doctorado: | 5 puntos |
| b) Titulo escribano: | 5 puntos |
| c) Antecedentes en el cargo: | 5 puntos |
| d) Desempeño en cargos concursados en el Poder Judicial: | 7.5 puntos |
| e) Cargos docentes universitarios por concurso: | 7.5 puntos |
| Antecedentes: | 30 puntos. |
| Evaluación Escrita: | 20 puntos. |
| Entrevista Personal: | 50 puntos. |

Artículo 10°.- Los concursantes deberán superar el Examen Escrito con un mínimo de 60 puntos sobre 100. En el supuesto de que ninguno de los concursantes supere dicho puntaje mínimo, el concurso se declarará desierto.

Artículo 11°.- El Jurado podrá asignar individualmente hasta 10 puntos por cada integrante, completando así la puntuación individual de cada postulante. Luego con la sumatoria de puntos obtenidos en todo el proceso por cada concursante, el Jurado expedirá un orden de mérito donde constarán solo los dos postulantes mejor calificados y que hayan superado el puntaje mínimo. Del mencionado orden de mérito, el Intendente Municipal seleccionará el postulante que será propuesto para cubrir el cargo de Juez Administrativo de Faltas, ante el Concejo Deliberante para su acuerdo y posterior puesta en funciones el primer día hábil luego de la aprobación del Concejo Deliberante.

Artículo 12°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes Abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 079-2020

De fecha: 04/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA . CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 257521 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1397/2020

VISTO

- Constitución de la provincia de Córdoba
- Ley Provincial N° 8102.
- Ley Provincial N° 10059.
- Ordenanza Municipal N° 484, 485, 486/1996.
- Ordenanza Municipal N° 1220/2016.

Y CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de agosto de 2016, se firmó la adhesión de la Municipalidad de Las Perdices a la Ley 10.059 de la Provincia de Córdoba.

Que integrando la mencionada ordenanza de adhesión a la ley 10.059, se incorpora el ANEXO I, el cual se adopta como Código Tributario Municipal.

Que se aprobó el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en Materia Recaudatoria firmado entre el Sr. Ministro de Finanzas y La Municipalidad de Las Perdices.

Que ha sido aprobada, la implementación del Código de Procedimiento Tributario Municipal, por unanimidad de los miembros del Concejo Deliberante de la localidad de Las Perdices, el día 24 del mes de Agosto de 2016, constando en Libro de Actas con el N° 1089.

Que existe la necesidad de reglamentar el procedimiento tributario local, siendo necesaria su particularización y adecuación a la estructura organizacional vigente, para lograr que dicha Ley pueda aplicarse en la localidad.

Que debido a esto es necesario reglamentar el funcionamiento del Organismo Fiscal Municipal, para evitar que los posibles infractores queden sin el derecho de acceso a un proceso de juzgamiento justo.

Que la progresiva complejidad en materia tributaria en su aplicación,-

dentro del ejercicio constitucional del Poder de Policía Municipal, demanda un tratamiento separado de lo que se denomina la "Administración Activa" y requiere de profesionales idóneos para desempeñar las funciones técnicas, demandadas por la normativa vigente.

Que por otra parte, al instituir un órgano encargado exclusivamente de la función tributaria en la jurisdicción municipal, se logra una especialización y por ende una mayor efectividad, asegurando un proceso justo, resguardando las garantías de manera efectivas para los contribuyentes en la sustanciación y determinación de los tributos.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 1397**

Artículo 1°.- CONFORMESE en la estructura Orgánica de la Municipalidad de Las Perdices el ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL.

Artículo 2°.- COMPETENCIA. Corresponde otorgar al Organismo Fiscal Municipal las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y/o recaudación de los gravámenes y sus accesos establecidos por el Código de Procedimiento Tributario Municipal y las demás ordenanzas fiscales, que corresponden al Departamento Ejecutivo, en virtud de las facultades expresamente delegadas por aquél, tenga competencia para hacer cumplir las disposiciones fiscales establecidas.

Artículo 3°.- DIRECCIÓN GENERAL. El Organismo Fiscal estará a cargo del Secretario de Gobierno, el cual tendrá las funciones, atribuciones y deberes establecidos por el Código de Procedimiento Tributario Municipal y demás ordenanzas fiscales. El Secretario de Gobierno podrá delegarla autoridad de Dirección y Representación Legal del Organismo Fiscal, por medio de poder general de representación, a un abogado de la matrícula, para intervenir en todos los actos que requiera su participación.

Artículo 4°: FUNCIONES y PROCEDIMIENTOS. Se deberá ajustar estrictamente a lo establecido en el Código de Procedimiento Tributario Municipal. Manteniendo la totalidad de las funciones, responsabilidades y atribuciones allí otorgadas.

Deberá tramitar las Órdenes de Intervención, ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas con Competencia Tributaria, conforme lo establecido en el Art. 89, del mencionado Código.

De Igual manera, se delega la resolución de los RECURSOS dispuestos en los Art. 147 y 149, junto a la sustanciación de su debido proceso, como responsabilidad del Juzgado Administrativo de Faltas Municipal con Competencia Tributaria.

Artículo 5°: INCOMPATIBILIDADES. El Director del Organismo Fiscal y/o quien lo represente, tendrá prohibido por incompatible con el ejercicio de la función:

- a. Representar al Fisco Municipal en causas que involucren empresas donde se tenga participación societaria, o mantenga la titularidad.
- b. Patrocinar y/o representar causas en cualquier fuero e instancia, contra la Administración pública Municipal.

Artículo 6°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 080/2020

De fecha: 04/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA . CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 257522 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 074/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1391/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner en vigencia los decretos promulgados por el DEM.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1391/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE, JUAN CARLOS VILLAFANE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257532 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 075/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1392/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner

en vigencia la modificación de Artículos de la Ordenanza N°1281 de Círculo Cerrado III.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1392/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE, JUAN CARLOS VILLAFañE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257536 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 076/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1393/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner en vigencia la implementación de la declaración jurada patrimonial.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1393/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFañE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257537 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 077/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1394/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner en vigencia la incorporación de la Municipalidad como asociado a ENRED.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1394/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE, JUAN CARLOS VILLAFañE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257538 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 078/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1395/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a la creación del juzgado administrativo de faltas municipal con competencia tributaria.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1395/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE, JUAN CARLOS VILLAFañE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257539 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 079/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1396/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM al llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Juez Administrativo de Faltas Municipal, con competencia tributaria.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1396/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE, JUAN CARLOS VILLAFañE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257540 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 080/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1397/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a la conformación en la estructura Orgánica de la Municipalidad de Las Perdices el Organismo Fiscal Municipal.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1397/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE, JUAN CARLOS VILLAFañE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257541 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 081/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1398/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a la compra de una pala Frontal Autopropulsada.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1398/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS - INTENDENTE, JUAN CARLOS VILLAFañE - SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 257542 - s/c - 07/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

DECRETO N° 071/2020

Carrilobo (Cba.), 29 de Abril de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. MOREYRA NELIDA DOLORES

D.N.I. 27.304.681, para ser destinada a solventar gastos de apoyo escolar de la menor a su cargo TABORDA, MELANI MAGALI, D.N.I. 50.442.897, domiciliadas en Zona Rural de esta Localidad;

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la

especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$3.750,00) a favor de la menor TABORDA, MELANI MAGALI, D.N.I. 50.442.897; domiciliado en Zona Rural de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de apoyo escolar (mes de Marzo 2020);

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO - Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI - Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257404 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 72/2020

Carrilobo (Cba.), 29 de Abril de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA" - de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL DOCIENTOS (\$1.200) por mes al Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales, correspondientes al mes de Marzo que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO - Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI - Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257405 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO N° 70/2020

Carrilobo (Cba.) 29 de Abril de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA con 52/100 (\$4490,52) a Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO - Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI - Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 257406 - s/c - 07/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

DECRETO 39/2020

Pozo del Molle, 20 de Marzo de 2020.-

VISTO: El comunicado de la Dirección General de Prevención de Accidentes

de Tránsito dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba

Y CONSIDERANDO:

Que la crisis sanitaria que estamos atravesando, ha motivado el receso

administrativo tanto a nivel Nacional como Provincial y Municipal;

Que debido a la situación generada por la pandemia de coronavirus el Municipio de Pozo del Molle se encuentra trabajando con restricciones, habiendo suspendido de manera preventiva todo tipo de tarea y acción habitual y obligatoria para la obtención de licencias de conducir;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional;

Que atento todo lo expuesto, resulta necesario, oportuno y meritorio adoptar medidas oportunas y preventivas en relación a la Licencia de Conducir emitida por el Municipio de Pozo del Molle;

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1°.- PRORROGASE Prorrogase la vigencia de las licencias de conducir emitidas por el Municipio de Pozo del Molle por el término de 60 (sesenta) días corridos que hayan expirado o expiren entre el 15 de febrero y el 1° de abril del corriente.

ART.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-

JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 257448 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO 40/2020

Pozo del Molle, 25 de Marzo de 2020.-

VISTO: La Emergencia Sanitaria nacional que nos encontramos atravesando, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos nro. 260/20 y 297/20 al que este Municipio se hubiere adherido; La necesidad de adoptar inmediatamente medidas paliativas y preventivas ante la situación de emergencia atravesada.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento la problemática que nos aqueja y en miras de la situación de emergencia por la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) esta Municipalidad adoptó las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención, control y aislamiento, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir;

Que asimismo resulta necesario adoptar medidas adicionales que favorezcan un mejor, mayor y más efectivo control de los accesos y circulación en la localidad, restringiendo solo el tránsito y/o ingreso a quienes justifiquen su destino, abastecimiento de alimentos, asistencia médica y/u otro motivo de los que permitan exceptuarlos del deber de aislamiento;

Que es de público conocimiento la cantidad de personas que transgreden "el aislamiento social preventivo y obligatorio" y por ende la prohibición de no transitar;

Que en virtud de ello resulta menester restringir y ordenar el horario

de atención comercial y de los delivery a fin de efectuar un mayor control y en aras de proceder inmediatamente al cierre de cada local comercial a la desinfección de la vereda y parte del asfalto;

Que este ejecutivo entiende que toda medida restrictiva, preventiva y de control adoptada en el marco de la presente emergencia se encuentra ajustada a derecho y tiende a mitigar y/o coadyuvar con la situación general del país;

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, en relación a las medidas que deben adoptarse, ya que compromete el interés público general; por lo que dada la expansión de la problemática, se adoptan las siguientes medidas de necesidad y urgencia determinadas en el presente Decreto;

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA:**

ART.1°.- ORDÉNESE que todo local comercial destinado al abastecimiento de alimentos, supermercados, almacenes, y en general a quienes se encuentren exceptuados de la medida nacional de "aislamiento social preventivo y obligatorio"(art del Decreto nacional 297/20) deberán realizar la atención al público en el horario de 08:00 hs a 12:00 hs y de 16:00 hs a 20:00 de lunes a sábados en tanto que domingos solo en el horarios de 08:00 hs a 12:30 hs incluyendo el correspondiente desalojo del público asistente. Los responsables de los establecimientos, deberán, media hora antes del cierre, comunicar por intermedio de sus equipos de sonido y/o personal que se procederá al cierre, y quince minutos antes deberán cortar el ingreso de personas al establecimiento con el fin de que a la hora de cierre, esté totalmente libre de ocupantes. Quedan exceptuados del tope horario aquellos comercios del rubro farmacia que deban cumplir y encontrarse de turno.-

ART.2°. ORDÉNESE que en los rubros comprendidos por restaurantes, parrillas, rotiserías, panaderías, y demás comercios alimenticios y/o en general quienes se dediquen a la elaboración de comidas y/o todo otro rubro necesario para el abastecimiento social; podrá efectuar delivery (reparto a domicilio por encargo) hasta las 21:30 Hs.- En tal caso los responsables de cada comercio, deberán registrar al personal y/o encargado de reparto con motivo de obtener por parte del municipio el certificado pertinente a tales fines.-

ART.3°.- ORDÉNESE que inspectores municipales y personal policial procedan a efectuar vigilancias en los ingresos a la localidad, controlando y limitando el ingreso solo a quienes tienen la finalidad de abastecer de mercaderías, a quienes pasan con destino a otra localidad, a quienes prestan servicios de salud, y/o quienes persiguen fines asistenciales, en aras de mitigar el tránsito de personas sin fundamento y/o justificativo en la localidad de Pozo del Molle. En general deberán ir tomándose todas las medidas de control y preventivas que se consideren necesarias para coadyuvar con las medidas nacionales y provinciales de control, tendientes al cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio.-

ART.4°.- DESE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación.

ART.5°.- REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Gobierno.-

ART.6°.- ELÉVESE oportunamente al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.

ART.7°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

1 día - N° 257449 - s/c - 07/05/2020 - BOE

DECRETO 42/2020

Pozo del Molle, 30 de Marzo de 2020.-

VISTO: La Emergencia Sanitaria nacional que nos encontramos atravesando, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos N° 260/20 y 297/20 al que este Municipio se hubiere adherido; La necesidad de adoptar inmediatamente medidas paliativas y preventivas ante la situación de emergencia atravesada.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento la problemática que nos aqueja y en miras de la situación de emergencia por la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) esta Municipalidad adoptó las medidas sugeridas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial en relación a la prevención, control y aislamiento, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir;

Dada la extensión de la medida de Aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Gobierno Nacional y que el mismo regirá hasta las cero horas del domingo 12 de abril;

Que asimismo resulta necesario adoptar nuevas medidas adicionales que favorezcan un mejor, mayor y más efectivo control y circulación en la localidad, restringiendo solo el tránsito a quienes justifiquen su destino, abastecimiento de alimentos, asistencia médica y/u otro motivo de los que permitan exceptuarlos del deber de aislamiento;

Que es de público conocimiento la cantidad de personas que transgreden "el aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por ende la prohibición de no transitar;

Que en virtud de ello resulta menester restringir y ordenar el horario de atención comercial y de los delivery a fin de efectuar un mayor control y en aras de proceder inmediatamente al cierre de cada local comercial a la desinfección de la vereda y parte del asfalto;

ATENTO A TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE
CONFIERE DECRETA**

ART.1°.- ORDÉNESE que todo local comercial destinado al abastecimiento de alimentos, supermercados, almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, minimercados y en general a quienes se encuentren exceptuados de la medida nacional de "aislamiento social preventivo y obligatorio"(art del Decreto Nacional 297/20) deberán realizar la atención al público en el horario de 08:00 hs a 14:00 hs de lunes a sábados. En tanto que domingos deberá permanecer cerrado incluyendo el correspondiente desalojo del público asistente. Los responsables de los establecimientos, deberán, media hora antes del cierre, comunicar por intermedio de sus equipos de sonido y/o personal que se procederá al cierre, y quince minutos antes deberán cortar el ingreso de personas al establecimiento con el fin de que a la hora de cierre, esté totalmente libre de ocupantes.

Los comercios antes mencionados, puede realizar el reparto a domicilio de sus productos, hasta las 20:00 horas.

Quedan exceptuados del tope horario aquellos comercios de los rubros farmacia, y estaciones de servicios que deban cumplir y/o encontrarse de turno.-

ART.2°.- ORDÉNESE que en los rubros comprendidos por restaurantes, parrillas, rotiserías, y demás comercios alimenticios y/o en general quienes se dediquen a la elaboración de comidas y/o todo otro rubro necesario para el abastecimiento social; podrá efectuar delivery (reparto a domicilio por encargo) de 10:00 hs a 14:00 y 20:00 hs a 23:00 hs de hasta las 21:30 Hs.-

ART.3°.- ORDÉNESE a quienes efectúen el reparto a domicilio, en todos los casos antes mencionados, deberán respetar las normas de tránsito y seguridad. Además del uso obligatorio de guantes y barbijos. Deberán dejar los elementos y mantener una relación de distanciamiento social con el cliente a más de un metro.-

ART.4°.- AUTORÍSESE la apertura de los locales comerciales comprendidos en las redes de cobranzas extra bancarias (Pago Fácil, Cobro Express, Rapipago, Punto Bancor, etc) de lunes a viernes de 8:00 hs a 12:00, con el fin de aligerar el uso de los cajeros automáticos.-

ART.5°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: MARTÍN GONZALO ROLAND - Secretario de Gobierno.-
JORGE EDUARDO ROLAND - Intendente Municipal.-

1 día - N° 257451 - s/c - 07/05/2020 - BOE

COMUNA DE LAS RABONAS

RESOLUCION N° 043/2020

Las Rabonas, Dpto. San Alberto, Cba., 27 de abril de 2020.-

VISTO: La prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante DNU 408 de fecha 26 de abril de 2020;

CONSIDERANDO:

Que esta Comuna mediante Resolución Nro. 35/2020 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 260/2020 de emergencia sanitaria y que luego la Nación decreto mediante DNU 297 dispuso el aislamiento

social, preventivo y obligatorio.

Que esta medida preventiva ha sido nuevamente prorrogada debido al avance de la pandemia y recomendaciones de los expertos de salud del Poder Ejecutivo Nacional.

Que estas medidas vienen siendo ratificadas por el Gobierno Provincial mediante decretos 190 y 195, y la prórroga mediante Decreto n°235/2020 y Decreto Provincial Nro. 245/2020 y ahora 280/2020.

Por ello, en concordancia con las medidas preventivas de seguridad para evitar la propagación de virus COVID-19, corresponde adherir a los plazos del aislamiento obligatorio dispuesto por decreto nacional hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive, en los mismos términos y efectos dispuestos por la Resolución Nro. 36/2020

Por ello, en virtud de las facultades y obligaciones impuestas por la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art. 1º) ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 408/2020 y Decreto Provincial 280, en todo su contenido, con los mismos efectos y alcances, prorrogando el plazo del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo del cte. Año inclusive.

Art. 2º) PRORROGAR todas las medidas sanitarias y preventivas adoptadas en el marco de la emergencia dispuesta por las Resoluciones Nros 36/2020 y 37/2020 hasta el 10 de mayo 2020 inclusive.

Art. 9º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, archívese.

1 día - N° 257620 - s/c - 07/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 881/2020.

VISTO El aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente según normativa nacional, provincial y local a causa de la pandemia provocada por el COVID-19

Y CONSIDERANDO

Que una de las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio es el servicio de delivery;

Que Villa Yacanto carece hasta la fecha de una reglamentación del servicio mencionado en el párrafo anterior;

Que en el momento que transita la localidad es sumamente necesaria la reglamentación de un servicio que supone el desplazamiento de personas en vehículos en diferentes horarios a lo largo del día;

Que el servicio de entrega, requiere en todo momento, pero mayormente ante el riesgo de contagio de un virus como el COVID-19 de medidas de seguridad e higiene que garanticen el cuidado a la salud de quien reparte y quien recibe;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- RATIFÍQUESE todo lo dispuesto en el decreto municipal 025/2020 que dispone la reglamentación del servicio de delivery, y exige los siguientes requisitos para la prestación de servicio de Delivery en la localidad de Villa Yacanto:1- Presentar solicitud de inscripción en la Municipalidad mediante nota y acompañando fotocopia de DNI, que acredite identidad y domicilio en la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita 2- Presentar libreta sanitaria expedida por Centro de Atención a la Salud Público.3-Presentar copia de cédula de conducir acorde al vehículo que se utilizará para la prestación del servicio.4- Presentar copia del título del vehículo que se utilizará para la prestación del servicio.5- Utilizar protección facial exigida por la normativa vigente.6- Utilizar alcohol en gel antes y durante la entrega del pedido y cobro del mismo.

ARTÍCULO 2º- DISPÓNGANSE como precios máximos sugeridos para la prestación del servicio de Delivery, la suma de pesos cien (\$100,00) cuando la entrega se realizare en un radio de diez cuadras del origen del pedido, y de la suma de pesos ciento cincuenta (\$150,00), cuando la distancia excediera la mencionada anteriormente .

ARTÍCULO 3º- DISPÓNGASE un máximo de cuatro (4) habilitaciones para la prestación del servicio de Delivery en Villa Yacanto, hasta que cesen las condiciones que han obligado al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 4º- DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 5º- DÉSE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 6º-- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 29 de Abril de 2020. Acta N° 09/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n°3/2020. Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 257426 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 880/2020

VISTO La situación actual con respecto a la Pandemia declarada por la OMS por COVID-19, razón por la cual se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, y el decreto nacional 408/2020 por medio del cual se

extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020

Y CONSIDERANDO

Que en función de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno Nacional, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio por el COVID-19 y de la facultad delegada hacia las provincias y municipios, en esta nueva etapa, desde el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba a través del COE - Centro de Operaciones de Emergencia Central de la provincia de Córdoba se definió en el territorio provincial una cuarentena en fase de segmentación geográfica;

Que de acuerdo a criterios epidemiológicos y características de densidad poblacional, Villa Yacanto de Calamuchita se encuentra dentro de las denominadas zonas blancas, por la nula circulación viral;

Que se han dispuesto protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas que permitan el desarrollo de las mismas dentro de las medidas de seguridad e higiene necesarias para el cuidado de la salud;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- RATIFÍQUESE todo lo dispuesto en el decreto municipal 024/2020 que adhiere a la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita, a las medidas de flexibilización dispuestas por el Ministerio de Salud a través del COE Central de la Provincia de Córdoba, dispuestas hasta la fecha, en la denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica".

ARTÍCULO 2°- DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 3°- DÉSE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 4°- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 29 de Abril de 2020. Acta N° 09/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n°30/2020. Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 257427 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 879/2020

VISTO La necesidad de llevar adelante un control con fines sanitarios de toda introducción de mercaderías a la localidad para salvaguardar la salud de la comunidad de Villa Yacanto de Calamuchita

Y CONSIDERANDO

Que se ha dispuesto la desinfección obligatoria de todo vehículo que

ingrese a la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita proveniente de otras ciudades, particularmente de los proveedores e introductores de mercaderías hacia los comercios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que es menester disponer el cobro de una contribución por el servicio de desinfección, y que debe ser soportado por quien ingresa mercaderías a la localidad;

Que ante la emergencia económico-financiera decretada por el decreto municipal 022/2020 se tornan necesarias todas las medidas que resguarden la economía municipal, siendo ésta una de ellas;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- RATIFÍQUESE todo lo dispuesto en el decreto municipal 023/2020 que dispone el cobro de una contribución de pesos cien cincuenta (\$150,00) en concepto de desinfección a los vehículos que realizan introducción de mercaderías y son proveedores de los diferentes comercios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, a la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

ARTÍCULO 2°- DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 3°- DÉSE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 4°- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 29 de Abril de 2020. Acta N° 09/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n° 29/2020. Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 257428 - s/c - 07/05/2020 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 882/2020.

VISTO El aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente según normativa nacional, provincial y local a causa de la pandemia provocada por el COVID-19

Y CONSIDERANDO

Que una de las actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio es el servicio de delivery o entrega a domicilio;

Que Villa Yacanto de Calamuchita, por las características climáticas y la carencia de gas natural es una localidad en la que se consume grandes cantidades de leña para la calefacción;

Que es esencial la posibilidad de contar con entrega de agua en los domicilios, por lo que debe contemplarse la autorización al efecto;

Que tanto la entrega de leña, como la entrega de agua con todas las

medidas de seguridad e higiene no representan un peligro para la salud de la población, ya que se equipara a otra clase de entregas como es la de alimentos o medicamentos,
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°- DISPÓNGASE la autorización para la entrega a domicilio de leña y agua.

ARTÍCULO 2°- RATIFÍQUESE todo lo dispuesto en el decreto municipal 026/2020.

ARTÍCULO 3°- DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presen-

te Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 4°- DÉSE copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 5°-- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 29 de Abril de 2020. Acta N° 09/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n°32/2020. Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 257429 - s/c - 07/05/2020 - BOE